

hayan efectuado desde el 23 de julio de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16001 *ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se autoriza a la firma «Manpac, S. A.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de rollos de papel para decoración.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manpac, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel soporte y la exportación de rollos de papel para decoración.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Manpac, S. A.», con domicilio en el polígono industrial Gamonal-Villimar, Burgos y N.I.F. A-28.112951.

Segundo.—La mercancía de importación será: Papel soporte blanco para decorar habitaciones, exento de pasta mecánica y compuesto 100 por 100 de pasta química, con un peso por metro cuadrado comprendido entre 80 y 130 gramos, posición estadística 48.01.70.1.

Tercero.—Los productos de exportación serán: Rollos de papel para decoración, con impresión de huecograbado sobre papel soporte, de 530 milímetros de ancho y aplicación de barniz de sobrepresión lavable y posteriormente gofrado, con peso de 500 a 900 gramos por rollo (P. E. 48.11.21.2).

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos de papel soporte contenidos en los rollos de papel para decoración que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 111,11 kilogramos de la citada mercancía.

— Se consideran pérdidas el 10 por 100 en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. E. 47.02.19.

— El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso, así como su calidad, exactas características, composición y gramaje, de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntado la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones serán de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de mayo de 1981 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uria.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16002 *ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «La Auxiliar Naval, S. L.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de perfiles de latón y la exportación de ventanas y portillos para buques.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Auxiliar Naval, S. L.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de perfiles de latón, de la posición estadística 74.03.21.2 y la exportación de ventanas y portillos para buques, de la P. E. 74.19.80.7, autorizado por Orden ministerial de 9 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y ampliaciones posteriores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar por un año a partir de 19 de marzo de 1982 el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la

firma «La Auxiliar Naval, S. A.», con domicilio en calle Gabriel Aresti, 2, Lamiace (Bibiabo) y N. I. F. B-48033708.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16003 ORDEN de 19 de mayo de 1982 por la que se amplía a la firma «Gutiérrez Ascunce Corp., S. A.» «Guascor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bombas de inyección para motor «Diesel» y la exportación de motores de combustión interna, «Diesel», marca «Interdiesel».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Gutiérrez Ascunce Corp., Sociedad Anónima» «Guascor, S. A.», solicitando a ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de bombas de inyección para motor «Diesel» y la exportación de motores de combustión interna, «Diesel», marca «Interdiesel» autorizado por Ordenes ministeriales de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero). Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Gutiérrez Ascunce Corp., S. A.» «Guascor, Sociedad Anónima», con domicilio en Edificio Guascor, Zumaya (Guipúzcoa) y N. I. F. A-48042709, en el sentido de incluir la exportación de motores de combustión interna, «Diesel», para los equipos de emergencia que se incluyen en grupos electrogenos:

- De 75 KVA. a 750 KVA., inclusive, de la P. E. 85.01.14.2.
- De más de 750 KVA. de la P. E. 85.01.15.

Segundo.—Incluir, además de la exportación de modelos de motores que tienen con la marca «Interdiesel», la exportación de los mismos motores con la marca «Guascor».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1980 para los motores marca «Interdiesel» y desde el 1 de abril de 1981 para los motores marca «Guascor», también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámites de resolución o devolución respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 15 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de mayo de 1982.—P. D. (Orden del 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16004 ORDEN de 26 de mayo de 1982 por la que se prorroga a la firma «Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre en bruto y la exportación de agrosulfo, azufre molido, micronizado y sublimado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S. A.», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azufre en bruto y la exportación de agrosulfo, azufre molido, micronizado y sublimado, autorizado por Ordenes ministeriales de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Prorrogar por un año, a partir del 23 de julio de 1982, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Azufrera y Fertilizantes Pallarés, S. A.», con domicilio en calle Real, 19, Tarragona y N. I. F. A-43001197.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de mayo de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16005 CORRECCION de errores de la Orden de 19 de enero de 1982 por la que se autoriza a la firma «Th. Goldschmidt, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel decorado y resinas y la exportación de resinas aminoplásticas sobre soporte de papel.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1982, páginas 3623 y 3624, se rectifica en el sentido de que tanto en el sumario como en el texto, donde dice: «... "Th. Goldschmidt, S. A." ...», debe decir: «... "Th. Goldschmidt, S. A." ...».

16006 CORRECCION de errores de la Orden de 18 de marzo de 1982 por la que se autoriza a la firma «La Forest, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de encendedores y sus piezas, y soportes para puntas de bolígrafos.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Orden de 18 de marzo de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de mayo, por la que se autoriza a la firma «La Forest, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de encendedores y sus piezas, y soportes para puntas de bolígrafos, se corrige en el sentido de que en su norma 2.ª, referente a la mercancía a importar, y en su punto 1), donde dice: «Alambre de acero aleado de construcción de siete milímetros de diámetro», debe decir: «Alambre de acero aleado de construcción de ocho milímetros de diámetro».

16007 RESOLUCION de 17 de mayo de 1982, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización-particular por la que se otorgan los beneficios del régimen de fabricación mixta a la Empresa «General Eléctrica Española, S. A.», para la construcción de dos turbinas de vapor auxiliares de 11.300 CV., con destino al grupo II de la central térmica de Aboño (P. A. 84.05.B).

El Decreto 964/1974, de 14 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), aprobó la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor auxiliares para centrales térmicas. Esta resolución-tipo ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), prorrogada y modificada por Real Decreto 1411/1977, de 13 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio), estableciendo este último como nueva definición la de turbinas de vapor hasta 100 MW para usos industriales, excluidas las que accionan generadores eléctricos, y prorrogada por Real Decreto 1144/1981, de 8 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio).

Al amparo de lo dispuesto en los citados Decretos y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974, de 20 de julio, que desarrolló dicho Decreto-ley, «General Eléctrica Española, S. A.», presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se necesitan incorporar a la producción nacional de dos turbinas de vapor auxiliares de 11.300 CV., bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 28 de abril de 1982, calificando favorablemente la solicitud de «General Eléctrica Española, Sociedad Anónima», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de turbinas de vapor auxiliares, con destino a centrales térmicas.

Se toma en consideración igualmente que «General Eléctrica Española, S. A.», tiene un contrato de colaboración y asistencia técnica con la firma «General Electric Company», de E. E. U. U., actualmente en vigor.

La fabricación en régimen mixto de estas turbinas de vapor auxiliares, presenta un gran interés para la economía nacional, ya que significa un paso adelante de la industria española constructora de bienes de equipo. Este paso, a su vez, ha de contribuir a la ulterior evolución hacia técnicas más avanzadas.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y décimo del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización-particular para la fabricación en régimen mixto de las turbinas de vapor auxiliares que después se detallan en favor de «General Eléctrica Española, S. A.».

Autorización-particular

Primera.—Se conceden los beneficios del régimen de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 964/1974, de 14 de marzo, a «General Eléctrica Española, S. A.», con domicilio social en Bilbao, plaza F. Moyua, número 4, para la fabricación de dos turbinas de vapor auxiliares de 11.300 CV., con destino al grupo II de la central térmica de Aboño.